

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, con la presente se le informa que la parte demandante, presentó escrito de subsanación de la demanda presentada. Sírvase usted Proveer de conformidad.

Turbaco, veinte (20) de febrero de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
citadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

AUTO ADMITE DEMANDA

REF: PERTENENCIA

DTE: INES ISABEL LOPEZ MARTINEZ

**DDO: HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADO DE LA FINADA
HERMINIA MARTINEZ DE LOPEZ Y los señores BARRIOS BERDUGO VILMA,
CHAPMAN ARMIJO PHILIP ALBERTO, TIRADO DE OLMO JULIA, INGRID
DAYANA BLANCO GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD.: 138363103001-2023-00195-00**

Habiéndose enmendado las falencias señaladas en el auto de fecha 29 de diciembre de 2023, se encuentra al Despacho la demanda verbal sumaria de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida a través de apoderado judicial por INES ISABEL LOPEZ MARTINEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DE LA FINADA HERMINIA MARTINEZ DE LOPEZ Y OTROS y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, a través de la cual, aspira la demandante se declare que ha adquirido por prescripción ordinaria, el dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 060-176756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para efectos de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión.

En consecuencia, como quiera que se observa que se hallan colmadas las exigencias formales previstas por los arts. 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales contenidas en el canon 375 ibídem, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta INES ISABEL LOPEZ MARTINEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DE LA FINADA HERMINIA MARTINEZ DE LOPEZ Y OTROS y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestar de conformidad con el Art. 369 del CGP.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P y el art 10 de la Ley 2213 de 2022 "Por el cual se establece la vigencia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado No. 138363103001-2023-00195-00

permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020". Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADO DE LA FINADA HERMINIA MARTINEZ DE LOPEZ Y los señores BARRIOS BERDUGO VILMA, CHAPMAN ARMIJO PHILIP ALBERTO, TIRADO DE OLMO JULIA, INGRID DAYANA BLANCO GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 060-176756 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cartagena.

CUARTO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Lo anterior de conformidad al numeral 7º del artículo 375 del estatuto en cita.

QUINTO: Infórmese de la existencia del presente proceso sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-176756 de la oficina de Instrumentos Públicos de El Cartagena, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscríbese la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, Bolívar No. Matrícula 060-176756.- Líbrese el correspondiente oficio

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAIME ELIECER PEÑA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.496.446, tarjeta profesional No. 87.877 del C.S. de la J y correo electrónico: jaimep-hoyos@hotmail.com, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Alfonso Meza De La Ossa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb0559219f656f712476cddf0ef972e48c8b2ecdc18b2b94bbeca4f36c020**

Documento generado en 21/02/2024 10:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>